



INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FRANCISCO DE ASÍS

Aprobado por resolución número 16263 del 27 de noviembre de 2002 para los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria de educación formal. Aprobado por resolución 0716 del 22 de noviembre de 2004 para el nivel de media académica. Aprobado por resolución número 201850050021 del 16 de julio de 2018 licencia de reconocimiento jornada diurna y única. Aprobado por resolución 201850055483 del 8 de agosto de 2018 y modificado por la resolución 202350058972 del 28 de julio de 2023 nivel media técnica Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín

DANE: 105001002780 NÚCLEO: 924 NIT: 811034828-1

CIRCULAR NÚMERO 15

(19 DE FEBRERO DE 2026)

De: Rectoría

Para: Directivos y docentes

Asunto: Uso adecuado de celulares durante la jornada escolar y supervisión correspondiente

Estimados directivos y docentes, durante la jornada laboral resulta fundamental adoptar un uso adecuado y moderado del teléfono celular, priorizando la atención plena a las prácticas educativas y el acompañamiento constante de los menores para salvaguardar su seguridad y optimizar el desarrollo de las actividades pedagógicas. En este contexto, se ha detectado que algunos estudiantes graban episodios de las prácticas educativas sin consentimiento informado, exponiendo indebidamente a miembros de la comunidad educativa en redes sociales, lo que vulnera derechos fundamentales. Recientemente, algunos padres de familia se han acercado a la rectoría para reportar estas situaciones, lo que evidencia la urgencia de abordar este tema. Esta práctica puede generar graves repercusiones, como el cuestionamiento público y la crítica destructiva sin contexto adecuado, a menudo mediante fragmentos amañados de audios o videos que distorsionan la realidad. Por ello, se solicita que durante las clases permanezcan totalmente enfocados en la labor educativa, de acuerdo con nuestro Manual de Funciones estipulado en la Resolución 003842 del año 2022, y que solo utilicen el teléfono en los casos estrictamente necesarios.

Por consiguiente, los directivos y docentes están obligados a supervisar y controlar estrictamente el uso de celulares y la grabación de contenidos para redes sociales por parte de los estudiantes dentro de las aulas, citando de inmediato a los involucrados (estudiantes y/o acudientes) para resolver la situación y explicar las respectivas implicaciones legales. Asimismo, es importante recordar que la Ley Estatutaria 1581 de 2012 —reglamentada por los Decretos 1377 de 2013, 1081 de 2015 y 255 de 2022, y respaldada por la Sentencia C-748 de 2011 regula la protección de datos personales, considerando las imágenes y grabaciones como datos sensibles.

En relación con la protección de datos personales: el Artículo 4° establece el principio de libertad, por el cual el tratamiento de datos solo procede con consentimiento previo, expreso e informado del titular, al prohibir obtenerlos o divulgarlos sin autorización, salvo mandato legal. Por su parte, el Artículo 6° regula los datos sensibles, al prohibir su tratamiento sin autorización explícita del titular, aunque admite excepciones limitadas como el interés vital del titular o procesos judiciales. Asimismo, el Artículo 7° prioriza los derechos de niños, niñas y adolescentes, al prohibir el tratamiento de sus datos no públicos y exigir educación sobre riesgos y uso responsable de la información. Finalmente, los Artículos 23 y 24 establecen sanciones a cargo de la Superintendencia de Industria y Comercio, que incluyen multas de hasta 2.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (personales e institucionales, sucesivas por reincidencia), suspensión de actividades de tratamiento hasta 6 meses con correctivos obligatorios, cierre temporal de operaciones relacionadas y cierre inmediato y definitivo para datos sensibles; además, dichas sanciones se gradúan según el daño causado, beneficio económico, reincidencia, obstrucción a investigaciones, desacato y aceptación temprana de responsabilidad.

En consecuencia, estas sanciones aplican a responsables y encargados incluyendo estudiantes o acudientes en contextos educativos, sumadas a acciones civiles por daños y perjuicios, por lo que se debe reforzar la vigilancia para prevenir vulneraciones.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FRANCISCO DE ASÍS

Aprobado por resolución número 16263 del 27 de noviembre de 2002 para los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria de educación formal. Aprobado por resolución 0716 del 22 de noviembre de 2004 para el nivel de media académica. Aprobado por resolución número 201850050021 del 16 de julio de 2018 licencia de reconocimiento jornada diurna y única. Aprobado por resolución 201850055483 del 8 de agosto de 2018 y modificado por la resolución 202350058972 del 28 de julio de 2023 nivel media técnica Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín

DANE: 105001002780 NÚCLEO: 924 NIT: 811034828-1

Cualquier inquietud al correo: rectoria@iesanfranciscodeasis.edu.co

Visite nuestra web institucional: <https://www.iesanfranciscodeasis.edu.co/>

Cordial saludo

Efraín Darío Ochoa Londoño
Rector